

**30937** LEY 24/1990, de 20 de diciembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios por importe total de 9.000 millones de pesetas, para atender los gastos derivados de la instalación en España de la Colección Thyssen-Bornemisza.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Las actuaciones llevadas a cabo para la instalación en España de las obras de arte que constituyen la mayor parte de la Colección Thyssen-Bornemisza, han culminado con la creación de una Fundación Española y la formalización de dos contratos, estrechamente relacionados, que instrumentan el préstamo de la colección al Estado Español.

El 20 de diciembre de 1988 se crea por el Estado Español y el Barón Thyssen Bornemisza la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, constituida como fundación cultural privada, de servicio y promoción, sin ánimo de lucro y cuyo principal objeto fundacional consiste en el mantenimiento, conservación, pública exposición y promoción de la colección prestada.

Por el contrato de préstamo de la Colección Thyssen-Bornemisza formalizado igualmente el 20 de diciembre de 1988, entre el Reino de España y «Favorita Trustess Limited», se conviene la instalación en España de las mencionadas obras de arte, durante un periodo de nueve años y seis meses, para su exposición pública.

En la misma fecha que los dos anteriores documentos se formaliza el segundo contrato, suscrito entre el Reino de España, «Favorita Trustess Limited» y la Fundación Española Colección Thyssen-Bornemisza, en virtud del cual, la Fundación entra a formar parte del antedicho contrato de préstamo, quedando facultada para ejercer los derechos y asumir las obligaciones que se contemplan en aquél.

En la cláusula 5.2.(b)VII del citado contrato de préstamo se dispone que el Estado Español otorgará a la Fundación Española una dotación inicial de 9.000 millones de pesetas, que quedará a disposición de la misma.

Al objeto de atender el compromiso financiero adquirido, el Ministerio de Cultura ha incoado expediente sobre concesión de un crédito extraordinario por el referido importe.

La tramitación de este expediente se ha efectuado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

#### Artículo primero

Se conceden dos créditos extraordinarios por importe de 9.000 millones de pesetas con el siguiente detalle:

1.º En la Sección 24 «Ministerio de Cultura», Servicio 04 «Dirección General de Bellas Artes y Archivos»; Programa 453A «Museos»; Capítulo 7 «Transferencias de capital», artículo 78 «A familias e Instituciones sin fines de lucro»; Concepto 785 A «A la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, con destino a la realización de obras de acondicionamiento del Palacio de Villahermosa», por importe de 2.000 millones de pesetas.

2.º En la Sección 24 «Ministerio de Cultura», Servicio 04 «Dirección General de Bellas Artes y Archivos»; Programa 453A «Museos»; Capítulo 7 «Transferencias de capital», artículo 78 «A familias e Instituciones sin fines de lucro»; Concepto 786 A «A la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, en concepto de Fondo Fundacional», por importe de 7.000 millones de pesetas.

#### Artículo segundo

Dichos créditos extraordinarios se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento uno del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**30938** LEY 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La ordenación de los medicamentos es una necesidad universalmente sentida. La Organización Mundial de la Salud ha instado reiteradamente a los Estados miembros a establecer y aplicar una política de envergadura en relación con los medicamentos. Esta organización desarrolla en este campo, desde hace varios decenios, funciones normativas, asesoras y de intercambio de información que por su magnitud y calidad constituyen punto de referencia insoslayable. Incorporar sus frutos y resultados en beneficio de la salud de los españoles y contribuir con nuestras capacidades al circuito de solidaridad internacional que la OMS supone, exige mejoras legales e institucionales.

La Comunidad Económica Europea, por su parte, ha desarrollado desde 1965 una intensa actividad de armonización del derecho por directivas y recomendaciones referentes a los medicamentos con medidas que suponen la cristalización de toda una tradición occidental en defensa del interés de los pacientes y de los consumidores. Prueba de ello son las numerosas Directivas ya promulgadas reguladoras de las condiciones sanitarias exigibles para la comercialización de las especialidades farmacéuticas y los procedimientos comunitarios armonizadores de las decisiones nacionales a ellas referidas; los mecanismos de cooperación establecidos para la vigilancia de reacciones adversas y el intercambio de información cuando está en juego la seguridad de los enfermos, así como las recientes disposiciones de índole socioeconómica orientadas a la unificación del mercado europeo.

En los últimos 25 años casi todos los países desarrollados han promulgado sus leyes del medicamento. Puede hablarse de dos generaciones de leyes del medicamento, una primera, hasta los años sesenta, exige seguridad, pero no reclama demostración de eficacia. Después de 1962, la catástrofe de la Talidomida introduce un cambio fundamental y permite hablar de una segunda generación de leyes que exigen seguridad y eficacia demostrada con ensayos clínicos controlados. En los Estados Unidos en ese año se aprueban las enmiendas Kefauver-Harris a la Food, Drugs and Cosmetics Act. En 1964 también alteran su legislación Noruega y Suecia. Inglaterra aprueba su ley en 1968. Suiza llega a la Convención Intercantonal en 1971, Alemania promulga su ley en 1976. En 1983 lo hace Austria, Bélgica y Grecia. Japón también ha introducido modificaciones legislativas en varias ocasiones desde 1961. Ahora, quizás, estemos ante una tercera generación de leyes del medicamento: La preocupación se ha desplazado desde los requisitos que ha de cumplir el producto hasta las condiciones para su uso racional.

Nuestra Constitución contiene ya las piedras angulares en que apoyar el relanzamiento de la participación de España en esa dinámica mundial al establecer en su artículo 43 el derecho a la protección a la salud y señalar como competencia exclusiva del Estado en su artículo 149.1.16.ª, la competencia y la responsabilidad de la legislación sobre los productos farmacéuticos.

Conforme con las aludidas tendencias y compromisos internacionales y con el mandato constitucional, la Ley del Medicamento pretende, en primer término, propulsar el progreso de la atención a la salud proporcionando apoyo institucional firme a un decidido empeño por aprovechar los beneficios y reducir los riesgos que los medicamentos son susceptibles de proporcionar. Los medicamentos han conseguido en los últimos ochenta años éxitos memorables en la prevención y lucha contra el dolor y la enfermedad. Flagelos que desde antiguo afligían a la Humanidad como la viruela han sido borrados de la faz de la Tierra por no mencionar más que un ejemplo al que podrían añadirse muchos otros. En realidad una gran parte de los actos y procedimientos médicos o quirúrgicos incluyen un tratamiento medicamentoso. Los beneficios de los medicamentos no sólo se expresan en términos de vidas salvadas y sufrimientos evitados, sino también en términos de tiempo de enfermedad y hospitalización acortados, así como en ahorros económicos muy importantes por la función sustitutiva que cumplen en relación con terapias precedentes menos eficaces.

Estos espectaculares beneficios no deben hacernos menospreciar, empero, las reacciones adversas que pueden presentarse y que ejemplifica la tragedia de la Talidomida. El abuso de medicamentos cuyo empleo racional es beneficioso, puede originar problemas de salud graves, por ejemplo, insuficiencias renales o hepáticas irreversibles. También se da la infrautilización de medicamentos, sin embargo, disponibles.

Esta Norma también quiere propulsar las nuevas tecnologías potenciando la indisoluble unión entre medicamentos y desarrollo científico